

**República del Ecuador**

**RESOLUCIÓN No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador de 20 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 449, establece que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características [...]”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** la Ley de Estadística de 7 de mayo de 1976, publicada en el Registro Oficial N° 82, establece en el artículo 3 que “todos los organismos o entidades del sector público, que realicen labores de carácter estadístico, se sujetarán al Sistema Estadístico Nacional”;
- Que,** la Ley de Estadística en los literales c) y d) de su artículo 10 dispone que: al “Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde [...] c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás entidades del Sistema Estadístico Nacional; d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país [...]”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá entre otras funciones, además de las contempladas en la Ley de Estadísticas, la función de, “establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetan aquellas entidades públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional”;
- Que,** el Programa Nacional de Estadística aprobado por el Consejo Nacional de Estadísticas y Censo, el 23 de septiembre de 2013, establece como uno de sus

objetivos específicos, “Normar los procedimientos de producción estadística a través del establecimiento de directrices como el Código de Buenas Prácticas Estadísticas y del Modelo de Producción Estadística al que deben regirse las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional”;

**Que,** el Código Regional de Buenas Prácticas elaborado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en el año 2011, adoptó como principios fundamentales que: “i) la información estadística oficial es una base indispensable para el desarrollo sostenible en las esferas económica, demográfica, social y ambiental [...]”; ii) “la confianza básica del público en la información estadística oficial depende en gran medida del respeto por los valores y principios fundamentales que son la base de toda sociedad democrática [...]”, y iii) “la calidad de las estadísticas oficiales y, en consecuencia, la calidad de la información de que dispone el gobierno, la economía y el público dependen en gran medida de la cooperación de los ciudadanos, las empresas y otras fuentes de la información [...] y de la cooperación entre quienes usan y quienes elaboran las estadísticas para satisfacer las necesidades de los usuarios”;

**Que,** el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en su calidad de organismo rector y coordinador de las actividades estadísticas del Sistema Estadístico Nacional, está en la facultad de desarrollar herramientas que ayuden a la definición de políticas económico – sociales, que permitan alcanzar los objetivos planteados por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional del Buen Vivir;

**Que,** es necesario contar con una normativa que genere confianza del público sobre las estadísticas oficiales, confianza que depende en gran medida del respeto por los valores y principios fundamentales que son la base de toda sociedad democrática;

**Que,** es necesario que las instituciones del Sistema Estadístico Nacional cuenten con principios que rijan la producción de estadísticas oficiales, que permitan dotar de calidad y objetividad a la información estadística del país;

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013,

#### RESUELVE:

Expedir el siguiente “**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS**”

#### TÍTULO I GENERALIDADES



**Art. 1.- OBJETO.-** Establecer los principios y buenas prácticas que norman y regulan la producción de estadísticas oficiales de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, estadísticas que son construidas en base a censos, encuestas, estadísticas basadas en registros administrativos y estadísticas de síntesis.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Los principios y buenas prácticas estadísticas son de cumplimiento obligatorio para las entidades del Sistema Estadístico Nacional, en todo el proceso de producción de información y en la formulación de sus políticas internas que rijan la generación de estadísticas.

**Art. 3.- DEFINICIONES.-** Para efectos del presente código, se entenderá por:

**Base de datos:** es el conjunto de datos -arreglo matricial de microdatos- pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente como una unidad.

**Buenas prácticas estadísticas:** son acciones replicables, basadas en experiencias comprobadas con los mejores resultados, que contribuyen al aseguramiento de la calidad de la producción estadística oficial.

**Calidad de las estadísticas:** conjunto de características y/o propiedades idóneas que determinan el nivel de calidad del proceso de producción de una operación estadística.

**Error estadístico:** es la diferencia entre el valor de un estimador y el parámetro correspondiente, se pueden clasificar errores de muestreo y de no muestreo.

**Errores de muestreo:** son el resultado de un diseño muestral inapropiado, que no permite la proyección de las características de la muestra hacia la población.

**Errores de no muestreo:** se pueden presentar sistemáticamente por una mala definición de la población de estudio, inadecuada elaboración del marco de muestreo, falta de definición del instrumento de recolección, entre otros; o presentarse por equivocación en situaciones de no respuesta, respuestas incorrecta, fallas en los cálculos y demás.

**Estadística oficial:** información pública con fines estadísticos ligada a la planificación nacional, producida y difundida por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, que cumple con los procedimientos y normativas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Indicador de oportunidad:** permite cuantificar la brecha de tiempo entre la ocurrencia del fenómeno y el acceso de los resultados de la información estadística producida.

**Información confidencial:** datos obtenidos dentro de las operaciones estadísticas del Sistema Estadística Nacional, que permitan la completa identificación de las características individuales de una unidad u objeto de análisis estadístico.

**Metadatos:** datos altamente estructurados que describen la información, el contenido, la calidad, la condición y otras características de los datos, que permiten la correcta representatividad e interpretación de la información.

**Microdatos:** datos sobre las características de las unidades de observación de una población de estudio como personas naturales o personas jurídicas, hogares o establecimientos. Son levantados a través de censos, encuestas o registros administrativos, que posteriormente se consolidan en una base de datos.

**Principios:** son nociones, o ideas fundamentales, que rigen el pensamiento o la práctica en la actividad estadística.

## TÍTULO II DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS Y SUS COMPONENTES

**Art. 4.- CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS.-** Es un instrumento técnico que establece los principios y buenas prácticas para todas las entidades del Sistema Estadístico Nacional, a fin de que a través de su aplicación se garantice la calidad, relevancia y puntualidad de las estadísticas oficiales.

**Art. 5.- COMPONENTES.-** El Código comprende tres componentes:

1. Entorno institucional: conjunto de factores legales y organizativos que contribuyen a la credibilidad y eficacia en la producción estadística nacional.
2. Proceso estadístico: conjunto de procesos necesarios para producir estadísticas oficiales.
3. Producción estadística: conjunto de resultados generados a partir de un proceso estadístico, los mismos que deben ser accesibles a los usuarios.



## CAPÍTULO I DEL ENTORNO INSTITUCIONAL

**Art. 6.- PRINCIPIO 1: COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.-** En el quehacer estadístico se planifica y se ejecuta la producción estadística nacional, de manera participativa y conjunta, bajo la coordinación y rectoría del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a fin de producir información estadística de calidad que satisfaga la demanda de estadísticas oficiales en concordancia con lo que establece la Ley de Estadística. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades perteneciente al Sistema Estadístico Nacional, bajo la planificación y coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos, priorizarán la producción de información que satisfaga las necesidades de estadísticas oficiales.
- b. El Instituto Nacional de Estadística y Censos, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional, establecerá y hará efectivo el cumplimiento de las directrices, políticas, normas y estándares para una producción estadística nacional responsable y participativa.
- c. Las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional fortalecerán la comunicación interinstitucional y cooperarán en el ámbito estadístico, con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema.
- d. El Instituto Nacional de Estadística y Censos fomentará la transmisión del conocimiento técnico entre las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional.
- e. En el desarrollo del proceso de planificación estadística, las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional pondrán a disposición los metadatos de sus operaciones estadísticas.
- f. El Sistema Estadístico Nacional contará con Comisiones Especiales de Estadística, cuyo objetivo principal será homologar las metodologías de cálculo de índices e indicadores, establecer el cierre de brechas de información estadística y proponer mejoras a la producción estadística a utilizarse en la planificación nacional.

**Art. 7.- PRINCIPIO 2: INDEPENDENCIA PROFESIONAL.-** Las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional son responsables de garantizar la independencia técnica en la producción y aplicación de métodos y procedimientos para generar estadísticas oficiales. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional garantizarán que las estadísticas oficiales se encuentren protegidas de intervenciones políticas y otras interferencias externas.
- b. La máxima autoridad de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, garantizarán la producción y difusión de estadísticas oficiales, siempre de manera independiente y al margen de la coyuntura política.
- c. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá una formación profesional y amplio conocimiento de la actividad estadística, además de un nivel jerárquico lo suficientemente elevado que le garantice un acceso de alto nivel a las autoridades políticas y a las entidades públicas de carácter administrativo.
- d. El personal involucrado en la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional estará compuesto de profesionales con competencias y conocimientos afines al ámbito estadístico.
- e. El Instituto Nacional de Estadística y Censos y las demás entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, serán los responsables de decidir sobre el uso de los métodos y los procedimientos estadísticos, así como sobre el contenido y el calendario de difusión de las estadísticas.
- f. Las máximas autoridades de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional y del ente rector de las estadísticas, cuando la situación lo amerite, efectuarán comentarios públicos debidamente fundamentados, referentes al uso y correcta interpretación de las estadísticas oficiales generadas.

**Art. 8.- PRINCIPIO 3: CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA O SECRETO ESTADÍSTICO.-**

Por mandato legal, la información proporcionada por los proveedores de información estadística se garantiza, protege y se utiliza estrictamente para fines estadísticos. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. La legislación estadística garantizará la confidencialidad de los datos de los informantes, prohibiendo su uso en temas no relacionados a fines estadísticos, tales como: tributarios, militares o policiales.
- b. El personal estadístico del Sistema Estadístico Nacional, contará con procedimientos formales, para comunicar a las fuentes acerca del compromiso de confidencialidad, los usos primordiales y limitaciones de acceso a la información que proporcionan.



- c. El Sistema Estadístico Nacional contará con protocolos que establezcan directrices sobre seguridad e integridad de las bases de datos estadísticas.
- d. Los datos amparados por el secreto estadístico pueden ser intercambiados o compartidos entre los integrantes del Sistema Estadístico Nacional, únicamente con fines estadísticos y analíticos, para lo cual se justificará su uso, y además firmar acuerdos que garanticen la confidencialidad de los mismos. En este sentido el secreto estadístico se mantiene bajo la noción de transferencia de responsabilidad del mismo entre las entidades del Sistema Estadístico Nacional.
- e. El personal encargado de la producción de estadísticas oficiales suscribirá acuerdos de confidencialidad estadística, cuyo incumplimiento puede conllevar a sanciones.
- f. Los usuarios internos y externos al Sistema Estadístico Nacional, que accedan a las fuentes y datos individuales, para fines de estadísticos y analíticos, estarán obligados a firmar acuerdos de confidencialidad estadística y a preservar en secreto dicha información, aún después de concluir su vinculación con las entidades del Sistema Estadístico Nacional.
- g. Se asegurará que la difusión y publicación de las estadísticas oficiales no permita la identificación individual de las fuentes.
- h. Las bases de datos con la información individual de las fuentes, se archivarán de acuerdo a los protocolos de seguridad y confidencialidad determinados por la entidad custodia de las mismas.

**Art. 9.- PRINCIPIO 4: MANDATO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.-** El Sistema Estadístico Nacional cuenta con un mandato jurídico claro, que obligue por ley a los sectores y sociedad el acceso a sus datos, respetando los derechos individuales y colectivos, de acuerdo con el principio de confidencialidad. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. La legislación estadística otorgará mecanismos jurídicos para la recolección y coordinación de información veraz, completa y oportuna de las personas naturales y jurídicas.
- b. En base a la normativa estadística vigente, todas las personas naturales y jurídicas a nivel nacional, se encuentran obligadas a suministrar información veraz, completa y oportuna para las operaciones estadísticas. Se establecerán sanciones en caso de incumplimiento.

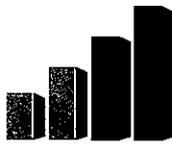
- c. En base a la normativa, los actores y sociedad en general facilitarán al Instituto Nacional de Estadística el acceso y uso de los registros administrativos para su aprovechamiento con fines estadísticos, preservando el principio de confidencialidad.

**Art. 10.- PRINCIPIO 5 - PLANIFICACIÓN Y RECURSOS ADECUADOS.-** Las entidades del Sistema Estadístico Nacional destinan recursos financieros, informáticos y el talento humano suficiente para la ejecución de la producción estadística nacional, los cuales deben responder a una planificación oportuna, efectiva y eficaz. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. La producción de nuevas operaciones estadísticas cumplirá con los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Estadística y demás instrumentos de planificación estadística.
- b. El alcance, detalle, costo y tiempo para la generación de estadísticas oficiales serán proporcionales a las necesidades de información -relación costo-beneficio.
- c. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional dispondrán de los recursos financieros, informáticos y de talento humano que garanticen la producción de estadísticas oficiales.
- d. El Sistema Estadístico Nacional desarrollará e implementará mecanismos de control y seguimiento a la gestión de los recursos asignados para la producción estadística.
- e. La planificación estadística observará la sistematización, mantenimiento, difusión y resguardo de la documentación técnica de cada proceso de producción estadística, generada por cada entidad del Sistema Estadístico Nacional

**Art. 11.- PRINCIPIO 6: COMPROMISO CON LA CALIDAD ESTADÍSTICA.-** Las entidades del Sistema Estadístico Nacional garantizan la calidad en los procesos y los resultados de la producción de estadísticas oficiales. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional promoverán y fomentarán sistemáticamente, una cultura de mejora continua en la producción estadística.
- b. El Instituto Nacional de Estadística y Censos definirá un marco de aseguramiento de la calidad estadística, claramente definido, documentado y conocido por los miembros del Sistema Estadístico Nacional, en el cual se especifique la política de calidad estadística.



- c. El Instituto Nacional de Estadística y Censos establecerá procedimientos de análisis, medición y evaluación periódica, para el control de la calidad estadística y mejora continua de las operaciones estadísticas oficiales.
- d. Se promoverá la capacitación continua del personal involucrado en la producción estadística oficial.
- e. El Sistema Estadístico Nacional establecerá mecanismos de cooperación con expertos y organismos internacionales, para mejorar y fortalecer los métodos, conceptos y procedimientos utilizados en los procesos estadísticos.

**Art. 12.- PRINCIPIO 7: IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.-** Las entidades del Sistema Estadístico Nacional desarrollan, elaboran y difunden estadísticas oficiales de acceso global, respetando la independencia científica, de forma profesional y transparente. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las estadísticas oficiales producidas por el Sistema Estadístico Nacional se elaborarán en base a metodologías y procesos técnicos imparciales y transparentes.
- b. Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional producirán estadísticas oficiales de acuerdo con normas, metodologías y procesos técnicos reflejando su independencia científica.
- c. Las entidades del Sistema Nacional Estadístico pondrán a disposición de los usuarios de la información, todos los documentos técnicos para la producción de estadísticas oficiales.
- d. Los miembros del Sistema Estadístico Nacional contarán con códigos y/o instrumentos técnicos sobre la conducta, normas y valores éticos que presidan las prácticas estadísticas.
- e. El Sistema Estadístico Nacional anunciará el calendario de difusión, previo a la publicación de resultados y difundir al mismo tiempo las estadísticas oficiales a todos los usuarios.
- f. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional corregirán y comunicarán oportunamente a los usuarios de la información los errores en la producción estadística, identificados en las estadísticas publicadas.

**Art. 13.- PRINCIPIO 8: CULTURA ESTADÍSTICA.-** Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional promueven, fomentan e implementan acciones estratégicas para el correcto uso e implementación de las estadísticas por parte de los usuarios. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. El Sistema Estadístico Nacional sensibilizará a las fuentes sobre la importancia de suministrar información oportuna y veraz.
- b. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional crearán, promoverán y difundirán acciones para el fortalecimiento de la cultura estadística, en productores y usuarios de la información, utilizando los distintos medios de comunicación.
- c. El Sistema Estadístico Nacional generará productos estadísticos y material didáctico pertinente, que encamine a los usuarios a utilizar la información estadística en la toma de decisiones y generación de conocimiento.
- d. Los miembros del Sistema Estadística Nacional implementarán métodos adecuados para asesorar, capacitar e informar a los usuarios respecto de los productos e información estadística generada.
- e. El Sistema Estadístico Nacional fomentará la cultura estadística a través de medios masivos de comunicación a nivel nacional.

## CAPÍTULO II DEL PROCESO ESTADÍSTICO

**Art. 14.- PRINCIPIO 9: METODOLOGÍA SÓLIDA.-** La producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional está fundamentada en normas, metodologías, estándares y procesos aceptados a nivel nacional e internacional. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional formalizarán, estandarizarán y socializarán, los métodos de producción, metodologías, conceptos, clasificaciones y nomenclaturas, e instrumentos técnicos empleados para la producción de estadísticas oficiales, sean éstos generados en el ámbito nacional o adaptado desde fuentes internacionales.
- b. La metodología del diseño de las encuestas, la selección, la estratificación y ponderación de las muestras tendrá fundamento científico y será de aceptación nacional e internacional.



- c. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional contarán con metodologías robustas para la ejecución de operaciones estadísticas de infraestructura.
- d. Las metodologías de los censos, encuesta, estadísticas basadas en registros administrativos y estadísticas de síntesis, serán evaluadas y actualizadas periódicamente para garantizar resultados de calidad.
- e. Se contará con el soporte técnico de comités académicos, entidades y/o sectores relacionados, para evaluar y fortalecer los conceptos y metodologías utilizadas en las estadísticas oficiales.
- f. La adopción y/o adaptación de mejores instrumentos técnicos y procesos se promoverá en base a conocimientos sólidos, que hayan sido probados y documentados.

**Art. 15.- PRINCIPIO 10: PROCEDIMIENTOS ESTADÍSTICOS ADECUADOS.-** La producción de estadísticas oficiales se realiza en base a procesos definidos, cumpliendo con estándares y requisitos de calidad predeterminados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. La producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional se realizará en base a fases y procesos definidos y documentados, cuyo cumplimiento será evaluado continuamente en base a los requisitos determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- b. Las metodologías, manuales, guías, aplicaciones informáticas, y demás instrumentos utilizados para la ejecución de una operación estadística oficial, se probará, validará y documentará antes de iniciar el proceso de recolección/captación de los datos.
- c. El talento humano vinculado a la producción de estadísticas oficiales, será capacitado de forma permanente y evaluado periódicamente.
- d. Se utilizarán plataformas y/o desarrollos informáticos eficaces para los procesos de producción de la estadística oficial, los cuales se revisarán y actualizarán periódicamente conforme lo requiera la operación estadística.
- e. Las operaciones estadísticas oficiales incluirán variables de identificación y de referencia para el seguimiento a través del tiempo de características poblacionales básicas, fenómenos económicos, entre otros.

- f. Los conceptos y definiciones empleados en el uso de los registros administrativos con fines estadísticos cumplirán con los parámetros requeridos en un proceso estadístico de calidad.

**Art. 16.- PRINCIPIO 11: CARGA DE RESPUESTA.-** La carga de respuesta que supone una operación estadística está acorde a las necesidades relevantes de información, y no es excesiva para los informantes, privilegiando el uso de registros administrativos. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional desarrollarán técnicas y estrategias que permitan reducir la carga de información sobre las fuentes, las cuales serán documentadas y medidas en el tiempo, privilegiando el uso de registros administrativos.
- b. El alcance y detalle de la demanda de información estadística suministradas de las fuentes se limitará a lo estrictamente necesario.
- c. Entre los miembros del Sistema Estadístico Nacional se coordinará y promoverá el uso compartido de datos e información de la producción estadística, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, sin perjuicio de la confidencialidad estadística.
- d. El Instituto Nacional de Estadística y Censos en coordinación con las entidades del Sistema Estadístico Nacional desarrollarán acciones para el aprovechamiento, intercambio y fortalecimiento del uso de registros administrativos con fines estadísticos.

**Art. 17.- PRINCIPIO 12: RELACIÓN ENTRE COSTO Y EFICACIA.-** Prima el uso eficiente y eficaz de los recursos y la optimización de los mismos para la producción estadística en base a la importancia de los resultados. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se aprovechará el potencial de las tecnologías de la información y comunicación para optimizar el proceso de producción estadística.
- b. Se estimará, presupuestará y controlará los costos de la producción de estadísticas oficiales, durante su planificación, ejecución y cierre; esta información se actualizará conforme avanza la operación estadística.
- c. Las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional gestionarán eficaz y eficientemente los recursos asignados a la actividad estadística.



- d. Se realizarán esfuerzos proactivos para incrementar la producción estadística en base a registros administrativos, y minimizar la dependencia de encuestas y censos.

### CAPÍTULO III DE LA PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

**Art. 18.- PRINCIPIO 13: RELEVANCIA.-** La oferta estadística satisface las necesidades de información de los usuarios. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se producirán estadísticas oficiales en función de la demanda de información, que permitan el establecimiento, consecución, seguimiento y evaluación de los objetivos de la planificación nacional.
- b. Se generarán mecanismos de identificación de usuarios de información estadística oficial, tomando como referencia la frecuencia, periodicidad y niveles de requerimiento de información.
- c. Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional contarán con procedimientos que permitan medir y mejorar el grado de satisfacción del usuario de la información estadística.
- d. El Sistema Estadístico Nacional contará con mecanismos permanentes de consulta, evaluación e identificación de las necesidades de los usuarios de información estadística, planteando acciones de mejora, en base a lo documentado, cuando sea necesario.

**Art. 19.- PRINCIPIO 14 - PRECISIÓN Y CONFIABILIDAD.-** La producción de estadísticas oficiales refleja y describe adecuadamente la realidad nacional, de manera precisa y confiable. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional procesarán, verificarán y validarán la información producida de una operación estadística utilizando métodos precisos y exactos, los cuales se documentarán y resguardarán.
- b. Se definirá, y calculará periódicamente indicadores de precisión para el proceso de producción estadística, los cuales servirán para estructurar planes de acción en base a los mismos.

- c. Se analizará, documentará e informará a los usuarios sobre los errores estadísticos presentados en los procesos derivados de las fases de la producción de una operación estadística.
- d. La recolección de la información se efectuará conforme a la metodología difundida.
- e. Los métodos, conceptos y procedimientos empleados en la generación de estadísticas oficiales, se actualizarán periódicamente, en base a la adopción y adaptación de estándares internacionales.

**Art. 20.- PRINCIPIO 15: OPORTUNIDAD Y PUNTUALIDAD.-** La producción y difusión de las estadísticas oficiales es eficaz y puntual, a su vez, la utilización y disponibilidad de la información es adecuada, transparente y completa. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se establecerá y definirá un calendario de producción y difusión de las estadísticas oficiales, teniendo en cuenta las necesidades de información estadística de los usuarios.
- b. Se difundirá periódicamente indicadores de oportunidad y puntualidad para el proceso de producción estadística.
- c. Se establecerá y hará público, de manera anticipada, el día y la hora de la difusión de las estadísticas oficiales por los distintos medios de comunicación. Además de informar los cambios ocurridos en la programación, si fuera el caso.
- d. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional anunciarán las actualizaciones en la metodología y procesos, así como también comunicar y corregir con celeridad los errores identificados en las estadísticas oficiales.

**Art. 21.- PRINCIPIO 16: COHERENCIA Y COMPARABILIDAD.-** Las estadísticas oficiales están alineadas con los objetivos planteados y son comparables a lo largo del tiempo y entre países y regiones. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se documentará y proveerá la información sobre las series temporales comparables, los períodos de referencia, sus empalmes, motivos de la discontinuidad de las series y los tratamientos en caso de existir.
- b. Las clasificaciones internacionales y las nomenclaturas nacionales, según la normativa emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, son instrumentos



técnicos que serán empleados en la generación de estadísticas oficiales para asegurar su comparabilidad en el ámbito nacional e internacional.

- c. Las estadísticas oficiales presentarán coherencia en el uso de las clasificaciones y comparabilidad de los conceptos y variables relacionadas con los objetivos de investigación, siendo conciliables en el tiempo y respondiendo a un proceso estadístico de calidad.
- d. Se promoverán procesos y herramientas que permitan la comparabilidad, de la información estadística producida, a nivel nacional e internacional.

**Art. 22.- PRINCIPIO 17: ACCESIBILIDAD Y CLARIDAD.-** Los miembros del Sistema Estadístico Nacional garantizan el acceso transparente, universal y equitativo a los metadatos, documentación técnica y de resultados, que respaldan a las estadísticas oficiales. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se estructurarán procedimientos formales que garanticen el acceso universal y equitativo a los usuarios de las estadísticas oficiales producidas, así como los desarrollos teóricos, metodológicos y tecnológicos que sustenten la información estadística oficial.
- b. La difusión de las estadísticas oficiales se realizará utilizando medios de difusión y tecnología que garanticen la mayor cobertura.
- c. La información de las estadísticas oficiales, bases de datos y sus respectivos metadatos, será comprensible y de fácil interpretación, por parte de los usuarios.
- d. Se suministrará apoyo técnico para el uso, análisis e interpretación de la información estadística oficial a los usuarios y hacerlo público.
- e. Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional poseerán repositorios para la documentación generada con sus respectivos protocolos de acceso a los usuarios de las estadísticas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

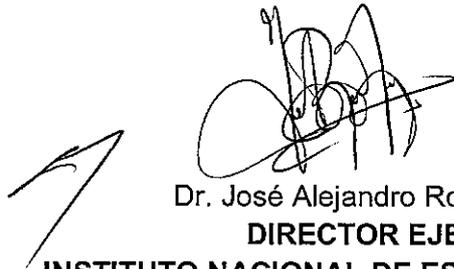
Deróguese todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 26 SEP 2014



Dr. José Alejandro Rosero Moncayo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**